



Shannon pm febrero 2020



CONTRATO DE OBRAS MENORES
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y



En San Miguel, Región Metropolitana, a 20 de febrero de 2019, comparecen: por una parte, la CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don [redacted] chileno, profesor, cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra parte, [redacted] Rol Único Tributario [redacted] debidamente representada, según se acreditará, por don [redacted] cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en [redacted] oficina [redacted] en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de obras menores:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL encarga y encomienda [redacted] S.A., quien acepta, la ejecución de obras menores para el Proyecto "Fondo de apoyo a la educación pública 2018", el cual se refiere a la remodelación de los baños ubicados en la Escuela Especial Los Cedros del Líbano, consistente principalmente en: a) Reparación de superficies, demolición de muros divisorios, retiro de cerámica existente en muros y pisos, retiro de escombros, b) Provisión e instalación de porcelanatos en pisos y muros, interior y exterior, c) provisión e instalación de grifería, d) provisión e instalación sanitaria de WC y urinarios, e) provisión e instalación de paneles divisorios de aluminio y melanina, f) provisión e instalación de ventanal de aluminio frontón, g) provisión e. instalación de puertas de aluminio, h)Provisión e instalación de luminarias led y sistema eléctrico.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

TERCERA: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma total de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), IVA incluido. El monto neto equivale a la suma de \$16.806.723.- (dieciséis millones ochocientos seis mil setecientos veintitrés



pesos), y es concordante al valor neto señalado en el presupuesto presentado por la Empresa a la Corporación, de fecha febrero de 2019, y que forma parte integrante del presente contrato.

El valor total del contrato comprende el costo de todos los materiales y mano de obra, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo la empresa el derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato, y hasta la entrega efectiva de las obras, de acuerdo a los requerimientos técnicos y recepción conforme de los inspectores técnicos de obras designados por la Corporación Municipal de San Miguel.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por la empresa, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al Fondo de apoyo a la Educación Pública 2018.

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula anterior por los servicios contratados será la siguiente:

- **Estado de Pago N° 1:** El 50 % del valor total a pagar será pagado al momento de la firma del presente contrato mediante cheque nominativo girado a la orden de GEOLOGISTICA SpA.

- **Estado de Pago N° 2:** El 50% restante se pagará mediante cheque nominativo girado a la orden de GEOLOGISTICA SpA, el que deberá emitirse al término de la ejecución de la obra, previa recepción conforme del trabajo por parte del Inspector Técnico de la obra, sin observaciones de la misma.

Para poder hacer entrega de la factura señalada en el párrafo anterior, la Empresa, deberá elaborar un informe de estado de avance, el cual deberá estar previamente aprobado por parte del Inspector Técnico de la Obra dispuesto por la Corporación, en conjunto con el Director del establecimiento. Adicionalmente, las partes acuerdan que el pago se efectuará sólo una vez presentada la siguiente documentación:

1. Factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, domiciliada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, indicando en la factura el nombre del establecimiento en el cual se están desarrollando las obras. La factura respectiva sólo debe emitirse una vez que se haya efectuado la visación conforme del estado de la obra por parte del Inspector Técnico, sin observaciones de la misma.
2. Copia de formulario F30 y F30-1 de los trabajadores empleados en la obra.
3. Original y dos copias de finiquitos de personal durante el periodo de cobro si los hubiere.





4. Informe de estado de avance debidamente visado, de acuerdo a los términos del presente contrato y todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).
5. Original y dos copias de certificado de Inspección del Trabajo que acredite no existir reclamos laborales pendientes en contra del prestador, relacionados con servicios que presta a la Corporación correspondiente al periodo inmediatamente anterior.
6. Garantía de Correcta Ejecución de la obra "**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Proyecto Remodelación De Baños De La Escuela Especial Los Cedros Del Líbano**". Esta garantía deberá presentarse en conjunto con la factura electrónica requerida.

QUINTA: La Empresa deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa "**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Proyecto Remodelación De Baños De La Escuela Especial Los Cedros del Líbano**", equivalente a un 10 % del valor del contrato, la cual deberá tener una vigencia de **6 meses** contados desde la fecha de término de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que caduque el plazo de vigencia de la garantía de la obra ya individualizada, o dentro del mismo plazo, pero contado desde la fecha de recepción definitiva y sin observaciones de la obra, previa solicitud de devolución de la Empresa, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años al que hace referencia el artículo 2003 regla tercera del Código Civil, y lo que para tal efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcción.

SEXTA: El pago de las facturas se realizará en un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción conforme de la misma por parte de la Corporación Municipal de San Miguel. La Corporación podrá reclamar la factura, en los términos expresados en la Ley N° 19.983.

SÉPTIMA: La fecha de entrega del terreno a la Empresa para desarrollar las obras será el día **21 de febrero del 2019**, hecho que se confirmará mediante la entrega ejecutada por cualquiera de los ITOs detallados en la cláusula décimo primera. Las obras contratadas se iniciarán el día **21 de febrero de 2019**. El plazo de ejecución de las obras contratadas será de **21 días hábiles**, debiendo finalizar el día **21 de marzo del 2019**. La fecha de recepción de las obras se efectuará el día **21 de marzo del 2019**.

Las partes dejan constancia que hasta el día 04 de marzo de 2019, los trabajos a realizar podrán efectuarse desde las 08:30 am en adelante; sin embargo, a partir del día 05 de marzo de 2019, todos los trabajos que resten por ejecutar se realizarán a partir de las 17:00 horas.





La Empresa deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

OCTAVA: El plazo de ejecución se modificará si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicita la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si las modificaciones se ordenan antes de transcurrido el **50%** del plazo contractual se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA**.
- b) El valor de la modificación que se ordene después de transcurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.
- c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.
- d) Cualquier modificación o disminución del contrato deberá ser celebrado mediante un anexo de contrato, el que se confeccionará por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA: La Empresa prestadora del servicio deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con dos tipos de Inspectores Técnicos de la obra (ITO), quienes realizarán la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempejarán esta función los siguientes funcionarios del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO en terreno: Boris Sokorai Bravo.

ITO supervisor: Antoine González San Martín.

El prestador del servicio quedará en todo momento supeditado a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Empresa, especialmente, las siguientes:





1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento que rijan las actividades de construcción y que sean pertinentes, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. El profesional Inspector Técnico de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por el prestador y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el profesional Inspector Técnico de la obra podrá ordenar que se repare o demuela toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Tener permanentemente en la obra un libro foliado, en el cual se deje constancia de las partidas y de las observaciones que hiciere el profesional Inspector Técnico de la obra.
7. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
8. Dar cumplimiento al ítemizado establecido en el presupuesto entregado por la Empresa a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y es parte integrante del mismo.



DÉCIMA TERCERA: De acuerdo al estado de avance, la Empresa deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas** al término de la misma, para proceder a la recepción definitiva, el que deberá encontrarse visado por el profesional Inspector Técnico de la obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defecto, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Retraso en el inicio de las obras	1% por día del valor total a pagar señalado en la cláusula Tercera.

Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% por día del valor total a pagar señalado en la cláusula Tercera.
Por cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas.	20% por día de del valor total a pagar señalado en la cláusula Tercera.

La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas previa aprobación de la Inspección Técnica. Estas multas se harán efectivas al momento del pago, una vez cursada por el ITO y por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA QUINTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran, la Empresa prestadora y la Corporación.** Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la Empresa del servicio contratado, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre el prestador y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador, y en ningún caso podrá alcanzar La Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar las obras con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA: La Empresa responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMA NOVENA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo



tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

- a. Incumpliendo del plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.
- b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección Técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.
- c. Quiebra o insolvencia de la Empresa.
- d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica para terminar la obra.
- e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Empresa que signifique perjuicio grave para la Corporación.
- f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Especificaciones Técnicas y sus anexos.



VIGÉSIMA PRIMERA: Será de responsabilidad de la Empresa prestadora del servicio contratado tomar los resguardos prudentes para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El itemizado y la carta Gantt por las cuales se desarrollarán las obras se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA TERCERA: La Empresa contratada no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA: El contrato se desarrollará dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, entre otras:

- Código Civil.
- D.F.L 458, Ley General de Urbanismo y Construcción.
- Decreto 47, de fecha 05 de junio de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Y toda otra normativa aplicable en relación a la edificación e infraestructura de centros de salud.

VIGÉSIMA QUINTO: La personería de [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a la empresa [REDACTED] consta en escritura pública de fecha 07 de octubre de 2015 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot.

VIGÉSIMA SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

Autorizo **"únicamente"** la firma de don [REDACTED] Cedula de Identidad Nacional [REDACTED], en representación de [REDACTED] según consta en Constitución de Sociedad, de fecha 07 de Octubre de 2015, suscrita ante don Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago.- Santiago, 20 de Febrero de 2019.- o.t.d.// 


MANUEL C.P. CAMMAS MONTES
NOTARIO PÚBLICO

